



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00358-00.

La gestora adjetiva del accionante solicita que se autorice el cubrimiento de la fracción de los honorarios del perito designado que, en principio, tenía que ser solventada por el demandado. Ello, procurando que posteriormente se ordene el reembolso.

Sin embargo, desde ahora se advierte que **no es factible despachar favorablemente el pedimento esbozado**, en vista de que cada uno de los partícipes de la contienda, ha de llevar a cabo los laboríos que le compete y cumplir, a cabalidad, bajo el alero del postulado de lealtad procesal, las correspondientes cargas rituales.

Ahora, con miras a lograr el agotamiento célere y eficaz de la tramitación, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se oficie al respectivo perito**, advirtiéndole que, una vez se logre la entrega de la heredad a la entidad que fungirá como secuestre, deberá emprender las actuaciones de rigor, con miras a rendir la pericia que se le ha encomendado, ya que ésta es indispensable, pues de ella pende la continuación de las fases instrumentales (art. 230 del Estatuto General del Procedimiento), siendo que, seguidamente, deberán promoverse los actos de rigor, encaminados a lograr el cubrimiento de la retribución, por parte de quien la adeude.

Por otro lado, tomándose en consideración que, mediante auto calendado a 22 de febrero hogaño, se exhortó una vez más a los depositarios entrante y saliente, a fin de que llevaran a cabo la entrega material del bien raíz gravado, sin que hasta la época que nos alcanza se tenga noticia de que aquella actividad haya sido desarrollada, a pesar de haberse vencido el lapso estipulado para esos efectos, es menester **requerir por última vez** a los auxiliares de la justicia involucrados, **a fin de que se pongan en contacto y procedan con el obrar pendiente**.

Para ese propósito, se concede el término de **10 días**, contados a partir del recibimiento de la pertinente comunicación. En el mismo lapso, el custodio primigenio presentará el informe final de las cuentas generadas en razón de su gestión. **Líbrese los correspondientes mensajes de datos**. Esto, advirtiéndole que **de no cumplirse la exhortación que precede, se compulsarán copias ante las competentes autoridades, a fin de que se investigue la situación presentada y se profieran las sanciones que sean del caso**.



A la par de ello, **se conmina al extremo incoante**, con el objetivo de que preste la colaboración propicia para lograr el último cometido en alusión, es decir la tantas veces nombrada entrega del haber involucrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0de0acc20db99d30014ccdeb48d2ddbb4e94245c68565803360c8e6889a7
ad59**

Documento generado en 26/04/2022 09:34:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>